

[Large decorative flourish]

101 Señor mio. Respondiendo directamente al favorcillo
de V. M. de 16 del pasado, digo que nunca he combenido en la
clausula, con que V. M. se principio en estas terminas: "En
consequencia a haver mecado 1557. combunidos esta e d. de
n. la qual se califica las palabras en lo proprio, que se hicieron
non nombre de combenir en el expediente que fue de dar a V. M.
por las publicatas que se fuescan, y tambien en los Reales
Reales de Sevilla que dieron a los Comarcas de las
inmediatas Villas de el Condado de Sevilla, y de Sevilla

Señor e Alcalde, combiniendo de 1557. no fue esta su pri-
mer proposicion, ni la en que no combino. Los terminos pu-
dos de la proposicion general fueron en el expediente en el
expediente que fuere combunido a lo que se acostumbra en las
Villas circunvecinas, y el restringido en los Reales de
los de el Condado de Sevilla, y de Sevilla, es por el motivo
de que nunca se combunio en un expediente de las
diferentes de un mismo Condado, y dependan de un
mismo de los otros dos Comarcas de el Condado de Sevilla,
que de ningun modo combunieron en un.

Lo que puso respecto de la denuncia por mi parte en un
general en los referidos terminos fue el de 1557. que existia
algunos de los mencionados Alcaides, por lo que se dio
por un examen de mis autos a esta. En esta respuesta
a V. M. de 1557. de los que yo quise que yo tambien me informa-
re como en efecto lo he executado, y habra V. M. visto por las
originales, que le voy a remitir, como en numero de trece,
contando a las que existian a los Señores Comarcas de

de lo de Enero, siendo asi, que la de ¹ra escrita a los Señores Alcaldes de Azcoitia, Azpeitia y Mondragón, es de fecha de 16 del mismo mes, y sus respuestas del 20, 22, y del 4 de Febrero, quando las misas de Cruzada, Mondragón, Anguiozax, Loueta, y Oñate son el día 11 de Enero, 13, 14, y 15, que aun esta se anticipò un dia a las que ¹ra escribió a los Señores Alcaldes mencionados; lo que es prueba bien manifiesta, de que nunca tube animo ni intencion de ceñirme a la practica de las tres Villas, a que me supone ¹ra convenido y apalabrado, sin tener presente los terminos de proposicion y de mi respuesta.

Creo de que, Señor Alcalde, las circunstancias de aquel tiempo, y las que han ocurrido despues, me autorizarian para salir del combenio sin el menor desdoro, aunque lo hubiera admitido en los mismos terminos, que ¹ra supone. Yo creia y estaba persuadido en aquella ocasion, que ¹ra y el Ayuntamiento procedian con aquella buena armonia, que corresponde a una paz inalterable, con que confidè a ¹ra seis o siete veces, sin que ¹ra me contestase ni una, dejando este punto, prosiguiendo con el de mi proposicion.

Confieso a ¹ra, que fue extraña mi inadvertencia, pues ni me ocurrió, el que ¹ra pudiese estar maquinando desde el momento que tomò la Vaxa, el que nose fundieren las Campanas, ni otra menor cosa contra mi ò mi parroquia; pero la vixera de la fundicion conoci mi poca capacidad, para tratar con sujetos del caracter de ¹ra, quando un amigo me dio parte, de que ¹ra procedia arreglado a las ordenes del Señor Comendador, y que viere, lo que hacia: y me desengañè enteramente con la que recibí de la singular atencion de aquel Cavallero, cuya humanidad corresponde ciertamente al elevado empleo, que ocupa.

Los años del Señor Daxio foraneo, a que acudí

En el ultimo apuro, bien los preví, sabiendo la pia afec-
cion, con que me mira; desde algunos años à esta parte, y
que ya la tendria tramada; quando toda su edad se resolvió
à un viage tan largo como el de San Lorenzo, à recibir
ocularmente los ojos, grandes y moleres, que se havian hecho,
como tambien la multitud de muchachos, que no cesarian
rezando el Rosario, segun su exercicio querria verisimil-
mente lo practicasen en aquel exornado Lugar.

El poder, que por exercicio me otorgó, y favor de
Su Magestad, me causó alguna novedad, por que
lo concebia contrario al acuerdo de otro anterior de la Co-
rtia pasada; pero en fin no lo extrañé, teniendo experiencia
del modo y methodo, con que se dan, y reciben tales podes-
res, dirigidos à la maior honra y gloria de Dios, al bi-
en sólido y fundamental de la Republica, al aumento de
sus fondos publicos, y à la indiferencia è imparcialidad,
con que deben procurarse el lustre, los intereses y demas
ventajas posibles de las Parroquias y Lugares. e No du-
dase tendrian presentes estas y otras reflexiones christia-
no-patrioticas, para otorgar dicho poder, a los efectos
espero se dia en dia con el consuelo, de que suenan muy
armoniosamente los Esquilones.

Todo el conjunto de circunstancias, tan agre-
vantes, me devian hacer mudar de resoluciones: por que al
tiempo que se me pide una gracia, y la otorgo sin dificultad
por la mediacion de Dios, y el bien de la paz unicamente,
veo que se interesa por todos medios, para destruir mis
inveniones. Por lo mismo quiero dar à Dios, y à esta
C. Villa, una nueva prueba, de que se cumplic
mis palabras: y contestando à lo que el arauto digo, que
publicare todas las Reales Ordenes, que vengany
todos los acuerdos y providencias de esta C. Villa,
que no sean indecentes para el pulpito, con tal que cada

año me señale cinquenta Cargas de leña en uno
de los parages mas cercanos que fuere el corte.

Sea ^{lo} ^{de} ^{mi} ^{Respuesta} positiva, en terminos
los mas claros, para que no se sufran dudas sobre
los generales sepedir la leña necesaria, como se ex-
plica el vicario de Legazpi. Espero que, con la bre-
vedad devida me conteste ^{lo} ^{de} ^{mi} ^{Respuesta}, debolviendome las men-
cionadas Cartas, con los preceptos que sean de agrado.

Vuestro Señor que à Vno
m. D. Legazpi y Abril 7 de 1774.

B. M. de Vno. su menor servidor y capellan

Raphael de Casitano - Aldaeta

or. Sr. D. Juan de Landayuri y Romarate